



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2019-00545-00*
ACCIONANTE: *EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO*
ACCIONADOS: *COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC*

**ACTA No. 191-2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2023, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaría Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADA:** *Dra. Linda Rene Díaz Palencia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.261.583 y T.P. No. 119113 del C.S. de la J*

PARTE DEMANDADA

- **CNSC:** *Dr. Amadeo Enrique Tamayo Trillos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.372.229 y T.P. No. 289313 del C.S. de la J.*

TERCEROS:

- **INSITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES:** *Dra. Gloria Stella Bautista Cely identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.016.321 y T.P. No. 73201 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.*
- **EDWIN MORALES GAMBOA:** *Dr. Rafael Andrés Mendoza Cuello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.635.290 y T.P. No. 303002 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.*

MINISTERIO PÚBLICO: *El doctor FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e659b284-f618-4130-a0bb-16cdcba52fab?vcpubtoken=fa341833-4082-47df-8a33-e3affcd97a7>

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Decisión sobre excepciones previas.*
- 3. Fijación del litigio.*
- 4. Conciliación.*
- 5. Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

La apoderada del IDRDR manifiesta que debido a que el auto que fijó fecha se señaló que la audiencia que se iba a realizar era la de juzgamiento y no pudo someter el asunto al comité de conciliación de la entidad, solicita se re programe la presente diligencia.

Se pone de presente que en el auto de 29 de agosto de 2023 se incurrió en error al señalarse que se fijaba fecha para realizar la audiencia de juzgamiento, sin embargo, es una irregularidad que puede ser superada haciendo una simple relación de las etapas que se han evacuado hasta el momento.

Respecto a la conciliación se aclara que la vinculación del IDRDR se hizo en calidad de tercero y la conciliación es una etapa que puede surtirse en cualquier momento del proceso, incluso después de dictada la sentencia. De manera que, si la entidad quisiera presentar una fórmula conciliatoria, se podrá convocar audiencia de conciliación de común acuerdo con la contraparte.

Por esta razón no se suspenderá la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La CNSC propuso la falta de legitimación material en la causa por pasiva en cuanto al pago de salarios y el IDRDR formuló la excepción que denominó falta de legitimación de la causa por pasiva, en cuanto a la nulidad de los actos administrativos expedidos por la CNSC. Estas excepciones son de mérito y por lo tanto serán resueltas en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- *El señor Edwin Enrique Páez Grosso fue vinculado en provisionalidad en el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 401, Grado 08 en la División de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRDR (Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte) mediante Resolución Nro. 458 de 30 de julio de 2001.*
- *La Junta Directiva del IDRDR, con Resolución Nro. 004 de 13 de septiembre de 2005 modificó la planta semiglobal de la entidad por lo cual se cambió la nomenclatura del cargo Técnico Administrativo, Código 401, Grado 08 a Técnico Operativo, Código 314, Grado 07.*
- *Mediante memorando Nro. 034084 del 12 de octubre de 2005, se le informa al actor la modificación parcial del manual de funciones.*
- *A través de Resolución 430 del 11 de julio de 2011, se hizo el nombramiento en periodo de prueba al señor Edwin Enrique Páez, para desempeñar el cargo en carrera de Técnico Operativo 314 Grado 07 del Área de Recreación de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto.*
- *Con Resolución Nro. 141 de 19 de marzo de 2014 y Nro. 602 de 21 de agosto de 2015 se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal del personal de IDRDR.*
- *El señor Edwin Enrique Páez Grosso se inscribió el 30 de junio de 2017, en el cargo denominado profesional especializado, Código 222 grado 6, del Instituto Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –IDRD de la convocatoria Nro. 431 de 2016 – Distrito Capital.*
- *A través de Resolución No. 20182130084165 del 10 de agosto de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 06 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en la cual el actor ocupó la posición Nro. 1.*
- *Mediante comunicación bajo el consecutivo Nro. 20186000673152 del 24 de agosto de 2018, la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) solicitó a la CNSC la exclusión del señor Edwin Enrique Páez Grosso, argumentando el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo OPEC No. 7993, por cuanto los soportes de experiencia son de empleos del nivel técnico.*
- *A través de la Resolución Nro. 20192010049415 del 08 de mayo de 2019², el señor Edwin Enrique Páez fue excluido de la lista de elegibles por incumplimiento de los requisitos mínimos. Frente a esta decisión el actor interpuso el recurso de reposición el cual fue resuelto desfavorablemente con la Resolución Nro. 20192010055475 del 06 de junio de 2019.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca el litigio se circunscribe a determinar si la experiencia adquirida por el señor Edwin Enrique Páez Grosso en ejercicio de cargos del nivel técnico, durante de los cuales supuestamente ejerció funciones del nivel profesional, puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, exigido para aspirar al cargo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 06 del IDRDR.

² Corregida mediante Resolución No. CNSC- 20192010050575 del 15 de mayo 2019.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

Pruebas solicitadas por la parte actora.

La parte actora solicita la prueba testimonial con el fin de demostrar el ejercicio de funciones profesionales.

Se decretan los testimonios de los señores:

- 1) *Jairo Tapias Duarte*
- 2) *Sandra Catalina Garzón Álvarez*
- 3) *Andrés Salazar Santamaría*
- 4) *John Alexander Franco Camacho*
- 5) *Óscar Oswaldo Ruiz Brochero.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ESTA CENSORA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 02:30 P.M.

Fungió como secretaría Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5a1d9730359af3f1b7b0d5ddb072616571016d9f76509d9409db8f15ed1269**

Documento generado en 06/10/2023 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>